

CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

Entre los suscritos, MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.505.709 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- actuando como vocera del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, ANTONIO CAMARENA JARAMILLO, identificado con Cedula de Extranjería No. 439261 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa como Representante Legal de CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.604.568 - 9, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el FONDO DE PROMOCIÓN TURISTICA cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que en sesión del Comité Directivo de FONTUR del 12 de febrero de 2013 se aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FPT – 328-2012, titulado “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL PARQUE TEMÁTICO RELIGIOSO COMO NUEVO ATRACTIVO TURÍSTICO DE BUGA”, por valor de \$355.220.885.



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

QUINTA. Que mediante Verificación Disponibilidad Presupuesto No. F15-2013 del 15 de febrero de 2013, el Director Administrativo Financiero y de Recaudo del FONTUR, certificó la disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos impuesto de turismo, por valor de \$355.220.885, de los cuales se asigna a la presente contratación \$42.963.204.

SEXTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

SÉPTIMA. Que el FONTUR, adelantó la Invitación Abierta a presentar ofertas FNT-135-2014 cuyo objeto fue: "INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL PARQUE TEMÁTICO RELIGIOSO COMO NUEVO ATRACTIVO TURÍSTICO DE BUGA – VALLE DEL CAUCA". En la cual participaron CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA, KKARA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y G&G INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., proceso que se fundamentó en el numeral 7 del Manual de Contratación de FONTUR.

OCTAVA. Que una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte del comité evaluador, fue seleccionado el proponente CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:


#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL PARQUE TEMÁTICO RELIGIOSO COMO NUEVO ATRACTIVO TURÍSTICO DE BUGA VALLE DEL CAUCA.

Código: F-AGJ-12

Versión 01  
COPIA CONTROLADA

Página 2 de 20

  
Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 287 01 44 ext: 109



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. Durante el desarrollo del contrato EL INTERVENTOR tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

Actividades de carácter técnico: Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo de los estudios de acuerdo los requerimientos espaciales y funcionales previstos en el proceso de selección y contratación, y con las normas técnicas, urbanísticas y ambientales vigentes para el tipo de proyecto a desarrollar, con principios de economía.

- Cumplir en forma eficiente y oportuna con los trabajos encomendados y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la interventoría.
- Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del contrato de consultoría, la propuesta escogida y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio contrato de consultoría.
- Revisar la documentación e información sobre el proyecto existente en otras fuentes.
- Revisar y constatar la identificación y características del terreno sobre el cual se desarrollarán los estudios y diseños.
- Elaborar un documento de gestión de información y de soporte técnico de los aspectos que el Interventor haya identificado que deben tenerse en cuenta para el desarrollo de los estudios y proponer aquellos otros aspectos que considere deben incorporarse.
- Revisar y aprobar los estudios presentados por el Consultor, y solicitar los estudios complementarios o aclaraciones o modificaciones que se requieran.
- Revisar y aprobar los informes presentados por el consultor, verificando que estén todas las actividades solicitadas. Solicitar las modificaciones, complementos, ajustes o aclaraciones que se requieran.
- Revisar y aprobar los productos entregables para cada una de las fases del contrato de consultoría.
- Solicitar las modificaciones, complementos o aclaraciones que se requieran.
- Revisar que estén todas las gráficas, tablas y demás anexos necesarios para la verificación y comprensión de todos los estudios. Solicitar las modificaciones necesarias.
- Verificar que todos los estudios cumplan con todos los requerimientos mínimos definidos en los documentos de selección y de contratación y documentos anexos.
- Verificar que la consultoría sea ejecutada dentro de los plazos previstos en la programación, informando al FONTUR sobre cualquier desviación en tiempos de ejecución.



Código: F-AGJ-12



Pbx: (1) 287 01 44

Versión 01  
COPIA CONTROLADA

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Página 3 de 20

Fax:  
(1) 287 01 44 ext: 109

CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

- Requerir con oportunidad al Consultor, sobre desviaciones en el cronograma de desarrollo de los estudios programados y sobre la necesidad de implementar correctivos para asegurar la finalización oportuna de los mismos.
- Verificar que los estudios se realicen sujetándose a la normatividad vigente, los planes de ordenamiento, legislación ambiental y demás normatividad vigente nacional y territorial, comprobando que se incorporan las recomendaciones del Viceministerio de Turismo y del FONTUR. Rechazar los estudios que no cumplan con los requerimientos dados y la normatividad vigente.
- Comprobar que exista una adecuada coordinación entre la totalidad de los estudios, informes, anexos y demás documentación requerida para cumplir con el objeto contractual.
- Vigilar que el Consultor realice oportunamente todos los trámites y gestiones necesarios para la correcta ejecución del proyecto.
- Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Consultor y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el Consultor los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de los estudios. Sugerir cambios que optimicen la calidad de los estudios.
- Exigir al Consultor una presentación en PowerPoint que incluya la totalidad de los aspectos aprobados con el fin de contribuir con los procesos de divulgación del proyecto.


Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para verificar el correcto manejo administrativo y financiero del contrato de estudios, su personal y el cumplimiento de la normativa vigente.

- Verificar que el Consultor cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución de los estudios. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el Consultor dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta.
- Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de consultoría, así como las actas de suspensión, reinicio, terminación y recibo final, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por FONTUR. Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la revisión detallada de productos solicitados y de los estudios realizados.
- Revisar y aprobar el plan de trabajo y cronograma de consultoría presentado por el Consultor. De ser necesario, revisar y aprobar cualquier reprogramación en la ejecución de los trabajos.



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

- Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, que deban ser suscritos por FONTUR.
- Llevar una relación detallada de todo el personal que el Consultor tenga a su disposición y verificar y acreditar que el Consultor se encuentra al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal que labora en la consultoría.
- Verificar y acreditar, que el Consultor, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la Interventoría.
- Verificar, permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario.
- Del vencimiento de las garantías deberá informar a FONTUR con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles.
- Informar por escrito, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio, si el consultor no cumple con las condiciones y términos exigidos.
- Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de los estudios contratados.
- Mantener vinculado durante la vigencia del contrato de interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta. Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Interventor vincula un reemplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
- Mantener al día los términos de las pólizas exigidas en el contrato de interventoría.
- Programar y realizar por lo menos dos comités por mes, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los estudios, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por FONTUR.
- Certificar cuando se requiera el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Consultor.
- Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del Consultor a FONTUR y a la Aseguradora, y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes debidamente justificadas, cuantificadas y soportadas.




CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

- Revisar y aprobar el plan de inversión del anticipo presentado por el Consultor cuando aplique y controlar el cumplimiento del mismo.
- Verificar que las facturas de cobro correspondientes al avance de los trabajos sean consistentes con los productos entregados y la forma de pago.
- Revisar y aprobar oportunamente los documentos para pagos del Consultor.
- Elaborar las actas de recibo a satisfacción de estudios realizados, y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
- Revisar y validar los informes solicitados al Consultor.
- Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el Consultor interponga en contra de FONTUR alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimientos de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del contrato de estudios.
- EL INTERVENTOR deberá expedir la certificación de cumplimiento al Consultor, requisito para los pagos parciales y finales.
- Preparar el acta de liquidación del contrato de consultoría al finalizar los estudios.
- Presentar un informe final anexo al acta de finalización del contrato de consultoría, en el cual se consigne el estado final de los estudios, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y contractuales.
- Presentar los informes de su gestión en forma periódica durante la duración del proyecto y, en especial, cuando de manera puntual los requiera el propietario del proyecto.

Actas: Durante el desarrollo del contrato de estudios y diseños y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre INTERVENTOR y contratista las siguientes actas:

- Acta de Inicio: Documento donde EL INTERVENTOR certifica que el Consultor ha cumplido con los requisitos legales de perfeccionamiento y de ejecución y por tanto FONTUR puede dar inicio a la ejecución de los estudios.
- Actas de Comité: Documento donde se registran los temas tratados entre EL INTERVENTOR y el Consultor en cada comité, con una periodicidad mínima de quince días, en aspectos tales como avance de actividades referentes a los estudios, cumplimiento de plan de trabajo, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, interacción social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros
- Acta de Suspensión: Documento mediante el cual EL INTERVENTOR y el Consultor de mutuo acuerdo, con la validación de FONTUR, suspenden la ejecución del contrato por



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.

- Acta de Reinicio: Documento mediante el cual EL INTERVENTOR y el Consultor con la validación de FONTUR, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- Acta de Recibo Parcial: Documento mediante el cual EL INTERVENTOR y el Consultor recibe a satisfacción los productos, actividades o gestiones entregables de cada fase de acuerdo al contrato de consultoría.
- Acta de Recibo Final del Proyecto: Documento mediante el cual el Consultor hace entrega y EL INTERVENTOR recibe a satisfacción los estudios, informes y demás productos objeto del contrato de consultoría. Esta acta debe estar validada por el propietario del proyecto y por el Director de FONTUR.
- Actas de Reunión: Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Consultor y de EL INTERVENTOR, representantes del Viceministerio de Turismo, de los Entes Territoriales, de FONTUR o actores interesados en el Proyecto.

La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad de EL INTERVENTOR y deberán tener, entre otra, la siguiente información:


- a. Número del contrato de estudios y diseños.
- b. Objeto del Contrato.
- c. Fecha del Acta.
- d. Identificación y calidad de las partes que la suscriben.
- e. Aspectos tratados en la reunión cuando aplica.
- f. Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica.
- g. Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

Una vez se tenga suscrita el Acta de Recibo Final del Proyecto, por parte de EL INTERVENTOR y el Consultor, EL INTERVENTOR debe solicitar a FONTUR el Acta de Liquidación del Contrato de Estudios y Diseños.

Código: F-AGJ-12

Versión 01  
COPIA CONTROLADA

Página 7 de 20

  
Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 287 01 44 ext: 109

*Luchiano Coccarella*

CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

- Informes de Interventoría: Durante la ejecución de los trabajos descritos, EL INTERVENTOR deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Supervisión del contrato o FONTUR. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:
- Informe mensual de interventoría: Resumen de las actividades realizadas en el mes. Relación del personal empleado en la ejecución de los estudios. Avance de cada una de las actividades realizadas respecto a la programación, Informe de gestión social. Actualización del plan de trabajo o cronograma de ejecución de consultoría aprobado por EL INTERVENTOR si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos. Acreditación de que el Consultor se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre Consultor e Interventor y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por EL INTERVENTOR, Acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Integral de Seguridad Social y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.
- Informe final de interventoría: Revisión, aprobación y complemento del informe final de ejecución presentado por el Consultor. Aspectos contractuales relevantes. Breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de los estudios. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. Informes aprobados por EL INTERVENTOR y debidamente firmados por el director de consultoría y los profesionales pertinentes. Planes de manejo ambiental y gestión social. Recomendaciones generales. Balance económico y demás productos entregables. Póliza de calidad de los estudios y diseños, y actualización de las demás pólizas que lo requieran. Paz y salvo, por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del consultor y del interventor. Se debe entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de consultoría.

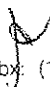
Así mismo, EL INTERVENTOR se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con los términos descritos en el presente contrato.
2. Garantizar la afiliación constante al Sistema de Seguridad Social Integral de todo el personal vinculado a LA INTERVENTORÍA.
3. Garantizar la calidad de los servicios objeto del presente contrato.

Código: FAGJ-12

Versión 01  
COPIA CONTROLADA

Página 8 de 20

  
Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 287 01 44 ext: 109





CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

4. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por FONTUR a través del Supervisor del Contrato.
5. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
6. Presentar informes de gestión solicitados en forma periódica durante la duración del contrato y, en especial cuando de manera puntual los requiera el propietario del proyecto.
7. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

Además, EL INTERVENTOR deberá tener en cuenta:

1. Que las divergencias que se presenten entre el Consultor y EL INTERVENTOR, serán dirimidas por el Supervisor del presente contrato.
2. Que el interventor no podrá exonerar al Consultor de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de FONTUR mediante el supervisor del contrato ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni
3. efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño contratado.
4. Que EL INTERVENTOR rechazará todos aquellos estudios que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato, y el Consultor se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones
5. que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento.
6. Que EL INTERVENTOR exigirá y verificará la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas para que el Consultor, a su costa, las ejecute adecuadamente, de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones del contrato.
7. Analizar los informes y demás documentos del proyecto, plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento.
8. Verificar el cumplimiento de las medidas de control que deba adoptar el Consultor.
9. Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del objeto del contrato de Consultoría, y en su defecto informar al supervisor, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de los estudios y diseños.
10. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el Consultor no cause perjuicios al ecosistema.



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato: b) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *Know How*, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza del FONDO NACIONAL DE TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato que se derive será de cinco meses y medio (5.5), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, entre EL INTERVENTOR y el Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la suscripción del acta de inicio, FONTUR deberá aprobar la póliza constituida por EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la ejecución del contrato de estudios sobre la cual se adelanta la interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que EL INTERVENTOR cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.963.204) IVA INCLUIDO, que FONTUR reconocerá a EL INTERVENTOR por la ejecución del mismo.

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 10 de 20

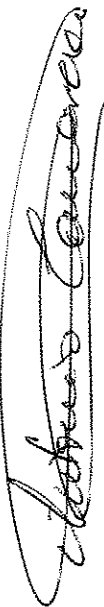
COPIA CONTROLADA



Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 287 01 44 ext: 109



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL INTERVENTOR el valor establecido en la Cláusula Sexta de la siguiente manera:

- a) Un 15% del valor total del contrato cumplido el primer (1) mes de ejecución, previa aprobación del informe mensual de interventoría por parte del Supervisor.
- b) Tres (3) pagos iguales del 25% con la suscripción de Actas Parciales de Recibo de Productos suscritas por EL INTERVENTOR y el Consultor y la aprobación de los informes respectivos por parte del Supervisor. Los tres (3) pagos parciales serán de acuerdo con el recibo de los siguientes productos al Consultor:
  - Primer pago con la aprobación de los productos de la fase 1 definidos en los lineamientos de contratación de la consultoría.
  - Segundo pago con la aprobación de los productos de la fase 2 definidos de contratación de la consultoría.
  - Tercer pago con la aprobación de los productos de la fase 3 definidos en los lineamientos de contratación de la consultoría.
- c) Pago final del 10% del valor del contrato, con la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato, previa suscripción del Acta Final de Interventoría por parte del INTERVENTOR y del Supervisor, suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final del Proyecto por parte de Consultor, INTERVENTOR, Administrador del Fondo Nacional de Turismo y Viceministerio de Turismo, entrega del Informe Final de Interventoría aprobado por el Supervisor y las respectivas licencias y permisos requeridos.

Para cada uno de los pagos EL INTERVENTOR, deberá presentar con la factura, la certificación donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL INTERVENTOR indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL INTERVENTOR, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, por el cual solicite liquidar el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL INTERVENTOR.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 12 de 20

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 287 01 44 ext: 109



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL INTERVENTOR no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos EL INTERVENTOR deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante del consorcio, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del contrato de consultoría suscrita por las partes.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL INTERVENTOR y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL INTERVENTOR, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. GARANTIAS. EL INTERVENTOR se obliga a constituir a favor de FONTUR como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por doce (12) meses más.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL INTERVENTOR, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO. EL INTERVENTOR deberá ajustar las pólizas automáticamente una vez se culmine el procedimiento de cesión del contrato, teniendo en cuenta que a la suscripción de este contrato el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra adelantando el proceso de selección para contratar al nuevo administrador del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad comercial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL INTERVENTOR, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL INTERVENTOR NO podrá ceder el presente contrato. EL INTERVENTOR acepta incondicionalmente la cesión que el Administrador de FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haga del presente contrato a la entidad designada.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a.) Por disolución de EL INTERVENTOR o disolución de FONTUR; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor del contrato; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; e) Por vencimiento del término inicialmente pactado y f) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento, total o parcial, de EL INTERVENTOR en la ejecución del presente contrato, FONTUR emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. FONTUR podrá compensar el valor de la Cláusula Penal hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Infraestructura de FONTUR, Juan Carlos Rodríguez o quien haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con EL INTERVENTOR, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL INTERVENTOR para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a EL INTERVENTOR que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

6. Certificar que EL INTERVENTOR cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL INTERVENTOR del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL INTERVENTOR al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL INTERVENTOR.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL INTERVENTOR, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL INTERVENTOR.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o interventor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de Supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL INTERVENTOR, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo





CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL INTERVENTOR autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL INTERVENTOR autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, alineante a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL INTERVENTOR declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL INTERVENTOR responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL INTERVENTOR manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL INTERVENTOR a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL INTERVENTOR, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de EL INTERVENTOR, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

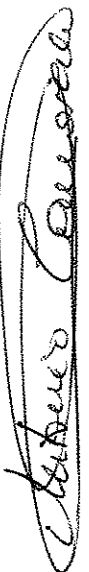
PARÁGRAFO PRIMERO. EL INTERVENTOR certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EL INTERVENTOR y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL INTERVENTOR mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA. CONFLICTOS DE INTERES. EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX ([www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)).

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL INTERVENTOR, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de interventoría.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., la ejecución se realizará en el Municipio de Buga (Departamento del Valle).

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre EL INTERVENTOR y el Supervisor.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Verificación Disponibilidad Presupuesto No. F15-2013.
- b) Solicitud de contratación.



CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMARENA SUCURSAL COLOMBIA.  
No. FNT – 210 – 2014

- c) RUT del INTERVENTOR.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del INTERVENTOR.
- e) Propuesta presentada por el INTERVENTOR.
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del INTERVENTOR.


TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 13 No. 28 - 01, piso 8, Edificio Palma Real, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-2870144.

INTERVENTOR: Carrera 81 A No. 47 – 19. Interior 302. La Florista. Medellín (Antioquia), correo electrónico: gerencia@construccionescamarena.com

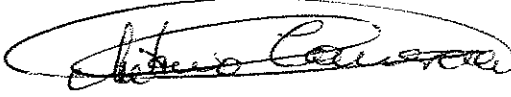
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el veintiocho (28) de agosto de 2014.



MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ  
P.A. FONTUR

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera.  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.



ANTONIO CAMARENA JARAMILLO  
CONTRATISTA